



CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo, 26 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante allegó la notificación personal efectuada al demandado Juan Bautista Largo Arias, la cual realizó en forma física conforme el artículo 291 del C.G.P. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00128-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Martha Isabel Herrera
Demandados: Juan Bautista Largo Arias
Esperanza Gómez
Auto: 1920

Revisada la documentación allegada por la parte actora para acreditar la notificación del demandado Juan Bautista Largo Arias, la cual fue remitida a la Carrera 4 Norte No.7-81 de esta ciudad, observa el Juzgado que la misma no satisface las exigencias del artículo 291 del CGP, por tanto, habrá de glosarse al expediente sin ninguna consideración.

Al respecto, el artículo 291 del C.G.P. regula el citatorio para notificación personal, previendo que al demandado se le debe informar de la existencia del proceso, su naturaleza y fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega, y claro está, debe informársele el nombre, dirección y teléfono del juzgado cognoscente (carrera 7 No. 9-02 Roldanillo, e-mail: j01cmroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 2490988/89 ext. 109), y el horario laboral (lunes a viernes 7:00 am a 12m y 1:00 pm. a 5:00 pm.), a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción. Sin embargo, en la documentación remitida no se le indica que dentro de los 5 días siguientes debe comparecer al juzgado a notificarse personalmente y por el contrario, se le envía copia de la demanda, anexos y auto de mandamiento de pago como si se tratase de la notificación electrónica regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por anterior, se insta a la parte actora para que agote en debida forma la notificación del demandado, dando cabal cumplimiento al artículo 291 del C.G.P, a fin de evitar posibles nulidades por indebida notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE

PRIMERO. GLOSAR sin consideración al expediente el trámite de notificación adelantado por la parte actora al demandado Juan Bautista Largo Arias, por lo indicado anteladamente.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que proceda nuevamente a remitir el citatorio de notificación al demandado Juan Bautista Largo Arias, advirtiéndole que debe atender fielmente los postulados del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 27 DE OCTUBRE DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

PARM.

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf46ea55b6e7a3f825e28ac83df774617946c456ca8f80a170566e6f894855f**

Documento generado en 26/10/2022 05:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>